

DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO
PRESENTE

Las Diputadas y Diputados Yarabí Ávila González, Ma. Macarena Chávez Flores, Belinda Iturbide Díaz, Juan Pablo Puebla Arévalo y Wilfrido Lázaro Medina, Presidenta e integrantes de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 64 fracción V, 82, 234, 235, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al Pleno **Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene el proyecto de Decreto** por el que se reforma el segundo párrafo del Artículo 9, y se deroga el Artículo Cuarto Transitorio, ambos de la de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán es competente para estudiar y analizar la legislación en materia de fiscalización, así como en su organización y estructura interna.

La Auditoría Superior de Michoacán como institución estatal impulsora del manejo eficaz, productivo y honesto de los recursos públicos, y promotora de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los Poderes del Estado y los entes públicos de Michoacán, es fundamental e imprescindible arraigar la cultura de la rendición de cuentas, claras y transparentes, en todos y cada uno de los servidores públicos que manejan recursos que pertenecen a la sociedad.

En este sentido, es importante destacar que la Auditoría Superior por su naturaleza fiscalizadora ofrece servicios específicos a servidores y funcionarios públicos, responsables del manejo de recursos de la ciudadanía, orientados al mejoramiento en su desempeño y conducción, regidos bajo estrictos principios éticos.

Bajo este esquema es importante dotar al órgano fiscalizador de las herramientas jurídicas y administrativas para que realice de mejor manera su función, por tanto,

no debe pasar por alto, que para llevar a cabo su encomienda constitucional es imprescindible de que cuente con los recursos humanos que profesionalicen la labor fiscalizadora.

En este sentido, los integrantes de esta Comisión vemos prudente derogar el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Fiscalización, toda vez que en ningún momento se cumplió con lo establecido en dicho transitorio, ya que nunca hubo una designación escalonada, ni mucho menos se cumplió con los periodos que establece el mismo, lo cual fue una practica que desde la septuagésima segunda legislatura no se previó y se que los actuales nombramientos no siguieron la temporalidad que en dicho artículo transitorio se establece.

Ante tales circunstancias, concluimos que al derogarse el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, haremos vigente el contexto del periodo que señala el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior, así como suprimir el escalonamiento a que se hace referencia en dicho numeral, ya que en futuros nombramientos, los actuales Auditores Especiales y el Director de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, sus nombramientos respectivos tienen una diferencia de aproximadamente un año entre uno y otro, por lo que el escalonamiento sigue vigente y con ello, estaremos generando una mayor certeza jurídica y administrativa en cuanto al periodo en que permanecerán en el cargo los Auditores Especiales y el Director General de Asuntos Jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 36 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 64 fracción V, 82, 234, 235, 243 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno como un asunto de urgente y obvia resolución el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del Artículo 9, y se deroga el Artículo Cuarto Transitorio, ambos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9...

Los Auditores Especiales durarán en su encargo cinco años.

.....

....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. ... AL ARTÍCULO TERCERO. ...

ARTÍCULO CUARTO. **Derogado.**

ARTÍCULO QUINTO. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 22 veintidós días del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis. -----

COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ
PRESIDENTA

DIP. MA. MACARENA CHÁVEZ
FLORES
INTEGRANTE

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ
INTEGRANTE

DIP. JUAN PABLO PUEBLA
ARÉVALO
INTEGRANTE

DIP. WILFRIDO LÁZARO MEDINA
INTEGRANTE